

	AUTO DTC N° 068 DE 2016 (01 Septiembre) <i>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante informe de decomiso de productos forestales, y Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0075002 de fecha 26 de agosto de 2016, la Policía Nacional del Municipio de Puerto Rico Caquetá (Distrito II-ESPUR-29.25), pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso Preventivo de TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUBICOS (3.72 m³) de la especie *Parkia Velutina* más conocida como Guarango, en estado regular, representado en bloques de diferentes dimensiones, la cual era movilizaba por el señor JOSE CERON titular de la cédula de ciudadanía No. 10.566.203 de Sierra Cauca en un vehículo automotor tipo camioneta, de placas NBE 094 en compañía de ALEXANDER TORRES SANCHEZ titular de la cedula de ciudadanía No. 96.359.832 de Puerto Rico (Caquetá) quien manifestó ser el propietario de la madera.

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena a la contratista JOHANA XIMENA CASTRO TRUJILLO, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-592-0309-2016 de fecha 30 de agosto de 2016, donde consta el decomiso de TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUBICOS (3.72 m³) de la especie *Parkia Velutina* más conocida como Guarango, en estado regular representado en OCHENTA Y TRES puntas de madera de diferentes dimensiones.



AUTO DTC N° 068 DE 2016
(septiembre 01)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo AAP-DTC-592-0310-2016 de fecha 30 de agosto de 2016, realizada por la contratista JOHANA XIMENA CASTRO TRUJILLO, donde consta que la especie decomisada corresponde a: (3,72m³) de la especie *Parkia Velutina* más conocida como Guarango, representado en OCHENTA Y TRES (83) puntas de madera de diferentes dimensiones, según acta de Avalúo de la misma fecha, tiene un valor comercial de CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$400.893) M/CTE.

Depositada en las instalaciones de la Policía Nacional en Puerto Rico, Caquetá.

Que se allega igualmente concepto técnico No. 0679 del 30 de agosto, emitido por la contratista JOHANA XIMENA CASTRO TRUJILLO.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Previo al estudio de las situaciones fácticas que soportan la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar la normatividad que regula el otorgamiento de salvoconductos destinados para el transporte o movilización de fauna y flora en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

1. La Constitución Política de 1991 indica que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.
2. La Ley 99 de 1993, coherente con los mandatos constitucionales, desarrolla en el Sistema Nacional Ambiental (SINA) una filosofía que integra a los diferentes gente públicos, sociales y privados relacionaos con el tema ambiental para promover el desarrollo sostenible, a través de un manejo ambiental descentralizado, democrático y participativo, aglutinando recursos y acciones ambientales, donde todos los colombianos son partícipes y responsables de su construcción colectiva.
3. En concordancia con lo anterior, la Ley 1333 de 2009, determina que el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y ejerce sin perjuicio de la competencia legal de otras autoridades a través del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los Reglamentos.

Página - 2 - de 9

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	

	<p>AUTO DTC N° 068 DE 2016 (septiembre 01)</p> <p><i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i></p>
	<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

4. Conforme a lo dispuesto del artículo 4° ibídem las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento.
5. En virtud al artículo 5° de la misma normatividad en materia ambiental, se considera infracción toda actuación positiva o negativa que se encuentre en contravía de cualquier disposición legal reglamentaria, judicial o administrativa, que regule la protección del medio ambiente, al igual lo será la producción de un daño al medio ambiente imputable a una persona, en concordancia con las regulaciones civiles acerca de la responsabilidad civil extracontractual.
6. En mérito de lo anterior es oportuno expresar que conforme a la regulación vigente le es exigible a cualquier persona portar un salvo conducto expedido por la autoridad ambiental competente con el fin de obtener permiso de la movilización de cualquier materia prima extraída de la fauna y flora, pues así lo dispone la siguiente normatividad:
- 6.1 El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:
- *Artículo 2°: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.*
 - *Que el artículo 223° preceptúa que "Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.*
 - *Que el artículo 224° consagra que "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".*
- 6.2. Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:
- *Artículo 2.2.1.1.13.1 "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación,*

Página - 3 - de 9

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	



AUTO DTC N° 068 DE 2016
(septiembre 01)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final",

- Artículo 2.2.1.1.13.2.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);

b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;

c) Nombre del titular del aprovechamiento;

d) Fecha de expedición y de vencimiento;

e) Origen y destino final de los productos;

f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;

g) Clase de aprovechamiento;

h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;

i) Medio de transporte e identificación del mismo;

j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

- Artículo 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

- El artículo 2.2.1.1.13.5.- establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

- Artículo 2.2.1.1.13.6.- "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Página - 4 - de 9

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	

	<p>AUTO DTC N° 068 DE 2016 (septiembre 01)</p> <p><i>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”</i></p>
	<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

- Artículo 2.2.1.1.13.7. “Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley”.

7. Ante lo expuesto anteriormente, se denota jurídicamente una infracción desplegada por el señor ALEXANDER TORRES SANCHEZ, que brinda mérito para aperturar la investigación sancionatoria ambiental conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

III. DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Conforme lo expone el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, requiere esta entidad impartir legalidad sobre la medida preventiva impuesta por la autoridad de policía sobre la madera incautada, previa a las siguientes consideraciones:

1. En virtud al artículo 12 *ejusdem* se tiene que el objeto de la medida preventiva es mitigar o evitar la ocurrencia de un hecho constitutivo de una infracción ambiental o la realización de una actividad o situación que atenta contra los intereses ambientales del Estado.
2. Aunado a lo anterior, el artículo 15 de la misma legislación expone que cualquier autoridad, encaminada a cumplir la teleología expuesta en el artículo 12 vislumbrado, tiene la facultad de imponer las medidas preventivas en caso de encontrar en estado de flagrancia al infractor en caso de ser estrictamente necesario de imponer en el lugar de los hechos, situación que efectivamente posibilita a la Policía Nacional para efectuar dicha medida.
3. Además, contempla el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 que la aprehensión o decomiso preventiva de los productos de flora silvestre o forestal como una de las medidas preventivas autorizadas por el legislador.
1. Finalmente, se encuentra que la Policía Nacional de Puerto Rico con base a estas disposiciones decomisó TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUBICOS (3.72 m³) de la especie Parkia Velutina más conocida como Guarango, en estado regular representado en OCHENTA Y TRES puntas de madera de diferentes dimensiones y lo dejó bajo la custodia de la Estación de Policía de dicha ciudad tal y como se expone el Numeral TERCERO del Concepto Técnico No. 0679 del 30 de agosto de 2016, emitido por el contratista Johana Ximena Castro Trujillo y el Acta de Decomiso Preventivo No. 592-0309-2016.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	



AUTO DTC N° 068 DE 2016
(septiembre 01)

“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

En consecuencia, se encuentra que la actuación desplegada por la Policía Nacional de Puerto Rico al haber decomisado dicho material fue paralela a los mandatos legales acerca de las medidas preventivas, lo cual da mérito a impartir legalidad a dicha actuación.

IV. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Cómo se hizo mención en instancias anteriores, el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

“Artículo 18º.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

“Artículo 24º.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)”

“Artículo 25º.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Página - 6 - de 9

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 068 DE 2016 (septiembre 01) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ahora bien, según el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0075002 suscrita por la Policía Nacional del Municipio de Puerto Rico Caquetá, y el concepto técnico No. 0679 de fecha 30 de agosto de 2016, se tiene que el (la) señor (a) ALEXANDER TORRES SANCHEZ titular de la cedula de ciudadanía No. 96.359.832 de Puerto Rico (Caquetá), al momento de realizar el operativo de control y vigilancia, transportaba TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUBICOS (3.72 m³) de la especie *Parkia Velutina* más conocido como Guarango,, motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del (la) mismo (a) por realizar actividades de movilización de especies de flora sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del (la) señor (a) ALEXANDER TORRES SANCHEZ titular de la cedula de ciudadanía No. 96.359.832 de Puerto Rico (Caquetá), como infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO ÚNICO: Aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de ALEXANDER TORRES SANCHEZ titular de la cedula de ciudadanía No. 96.359.832 de Puerto Rico (Caquetá) de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de ALEXANDER TORRES SANCHEZ titular de la cedula de ciudadanía No. 96.359.832 de Puerto Rico (Caquetá), imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

Página - 7 - de 9

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	



AUTO DTC N° 068 DE 2016
(septiembre 01)

“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

TERCERO: En cumplimiento del artículo 36 de Ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente LEGALIZAR la medida preventiva impuesta Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0075002 de fecha 26 de agosto de 2016:

DECOMISAR PREVENTIVAMENTE: TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUBICOS (3.72 m³) de la especie Parkia Velutina más conocida como Guarango, en estado regular representado en OCHENTA Y TRES puntas de madera de diferentes dimensiones., según acta de Avalúo de la misma fecha, tiene un valor comercial de CUATROCIENTOS MIL 893 PESOS (\$400.893) M/CTE, según las características consignadas en el Concepto Técnico N° 0679 del 30 de agosto de 2016, de conformidad con los artículos 12, 13, 32 y 36 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

2. Oficio No. S-2016-000923 / DISTRITO II ESPUR-29.25, de fecha 26 de agosto de 2016, dejando a disposición producto maderable.
3. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0075002 de fecha 26 de agosto de 2016.
4. Acta de Decomiso Preventivo No. 592-0309-2016.
5. Acta de Avalúo y Estado Actual de productos de Fauna y/o Flora Silvestre No. 592-0310-2016.
6. Concepto Técnico No. 0679 del 30 de agosto de 2016, emitido por el contratista Johana Ximena Castro Trujillo.
7. Oficio DTC 0213 de fecha 31 de agosto de 2016

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal al señor ALEXANDER TORRES SANCHEZ, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

Página - 8 - de 9

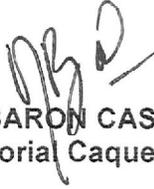
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	
Elaboró:	Natalia M Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 068 DE 2016 (septiembre 01) <i>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, al primero (01) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).


MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

Página - 9 - de 9

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	

